

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO			
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad plazas de Practicantes ayudantes técnicos sanitarios de Zona y Servicio de Urgencia de la Seguridad Social.	15350	en Ciudad Real a don Julián Fernández Sánchez, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.	15341
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Oyón (Alava).	15356	Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Secretario provincial del Ministerio de Agricultura en León a don Rafael Brabas Suárez, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado.	15341
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yecora (Alava).	15356	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombran funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria del 21 de julio de 1969 para cubrir vacantes de Guarda.	15341
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anchueta del Pedregal (Guadalajara).	15357	Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se nombra funcionario público propio del Patrimonio Forestal del Estado, al opositor aprobado correspondiente a la convocatoria del 21 de julio de 1969, para cubrir una vacante de Guarda.	15341
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anquela del Pedregal (Guadalajara).	15357	MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hombrados (Guadalajara).	15357	Decreto 2610/1970, de 22 de agosto, sobre reestructuración del espacio aéreo español.	15336
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).	15357	Decreto 2613/1970, de 22 de agosto, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea de la Base de Hidros de Pollensa (Palma de Mallorca).	15360
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Setiles (Guadalajara).	15358	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castil de Tierra (Soria).	15358	Orden de 1 de septiembre por la que se nombra Delegado regional de Comercio en Sevilla al Técnico Comercial del Estado don Carlos Franco Bores.	15342
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nomparedes (Soria).	15358	Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica para su conocimiento el Convenio de 13 de julio de 1970 para la ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los productos de perfumería y afines.	15360
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Holguera (Cáceres).	15358	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Riba de Santiuste (Guadalajara).	15359	Orden de 31 de julio de 1970 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 20 de junio de 1969 para cubrir plazas de la Escala Facultativa de dicho Organismo.	15342
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santillana de Campos (Palencia).	15359	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monterrubio de Armuña (Salamanca).	15359	Orden de 31 de julio de 1970 por la que se modifica la estructura y funcionamiento del Jurado Central de Publicidad.	15337
Orden de 10 de agosto de 1970 por la que se hace pública la relación de opositores aprobados con derecho a ocupar plazas de Auxiliares de laboratorio sin título de la plantilla de titulares de plazas no escalafonadas.	15351	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Subsecretaría por la que se nombra Secretario provincial del Ministerio de Agricultura		Resolución de la Diputación Provincial de Soria por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones en la zona de Burgo de Osma.	15351

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de julio de 1970 sobre financiación de viviendas de protección oficial del programa de construcciones para el año 1970.

Excelentísimos señores:

El II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 1/1969, de 11 de febrero, establece la previsión de los distintos tipos de viviendas de protección oficial que se han de promover durante el cuatrienio 1969/71, así como las cifras globales de inversión que se han previsto para este sector.

En cumplimiento de la referida disposición, el Ministerio de la Vivienda ha aprobado el programa de construcciones para el presente ejercicio con el número y clase de viviendas que han de ser objeto de calificación provisional durante el mismo.

Para la financiación de tales viviendas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los promotores de viviendas de protección oficial incluidas en el programa de construcciones para el año 1970, aprobado por el Ministerio de la Vivienda, podrán obtener los siguientes créditos:

Viviendas del grupo I.—Los Bancos inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros podrán conceder a los promotores, sin ánimo de lucro, un crédito que no exceda del 30 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra de 180.000 pesetas por vivienda, amortizable en un plazo máximo de ocho años. El Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo autorizará la concesión de tales préstamos a solicitud del Banco, siempre que dicha autorización sea necesaria, con arreglo a las normas en vigor.

Viviendas subvencionadas.—Con independencia de la subvención de 30.000 pesetas por vivienda, los promotores podrán solicitar de cualquiera de las Cajas de Ahorro o de la Caja Postal de Ahorros la concesión de un préstamo de 1.500 pesetas por metro cuadrado de superficie construida. Estos préstamos de-

vengarán un interés del 7 por 100 anual y serán amortizados en un plazo máximo de dieciséis años más otros dos de carencia, contados a partir de la formalización del préstamo.

Las Cooperativas que promuevan la construcción de viviendas subvencionadas y que agrupen trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y afiliados al Mutualismo Laboral podrán completar esta financiación hasta el 80 por 100 del presupuesto protegible bajo la forma establecida en el artículo 41 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970/71, y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

Viviendas del grupo II, tercera categoría.—Los promotores de este tipo de viviendas podrán solicitar del Banco de Crédito a la Construcción un préstamo que no excederá del 90 por 100 del presupuesto protegible ni de la cifra absoluta de 200.000 pesetas por vivienda. Devengará un interés del 6 por 100 anual y será amortizado en un plazo de dieciséis años más otros dos de carencia, contados desde la fecha de su formalización.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.

MONREAL LUQUE

Exomos. Sres. Presidentes de los Institutos de Crédito a Medio y Largo Plazo, de las Cajas de Ahorro y Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2610/1970, de 22 de agosto, sobre reestructuración del espacio aéreo español.

En cumplimiento de las obligaciones contraídas por España como consecuencia de su condición de Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.), adquiridas a la firma del Convenio de Chicago de mil novecientos cuarenta y cuatro, y sus anexos, obligaciones que incluyen principalmente las de velar por la seguridad, ordenación y fluidez de la circulación aérea no sólo en el espacio aéreo español de soberanía, sino en aquel asignado a tal fin por O. A. C. I., se promulgó el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, disponiendo la forma en que había de dividirse el espacio aéreo y fijando los Organos encargados de su control.

El largo tiempo transcurrido desde entonces, la intensidad creciente del tráfico aéreo, los progresos extraordinarios en las características técnicas de las aeronaves hacen ya indispensable una revisión del citado Decreto para actualizar sus disposiciones y la estructura del espacio aéreo, adaptándola a las últimas modificaciones suscitadas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por otro lado, el progreso constante de la Aviación aconseja habilitar un procedimiento más ágil para introducir necesarias modificaciones cuando éstas sean urgentes, tal como ya se insinuaba en el artículo cuarto del Decreto dos mil quinientos mil novecientos sesenta, de veintinueve de diciembre.

A tal fin, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El espacio aéreo español, a los fines de prestación de los servicios de información de vuelo, de control de la circulación aérea y de alerta, se entenderá constituido por el espacio aéreo de soberanía más el espacio aéreo asignado a España por la Organización de Aviación Civil Internacional (O. A. C. I.) a tales fines.

Artículo segundo.—La estructura del espacio aéreo español comprenderá las siguientes divisiones:

- Regiones de Información de Vuelo (FIR).
- Regiones Superiores de Información de Vuelo (UIR).
- Áreas de Control, que pueden comprender:

- a) Aerovías (AWY).
- b) Áreas Terminales de Control (TMA).

- Zonas de Control (CTR).
- Zonas de Tráfico de aeródromo (ATZ).

Artículo tercero.—La circulación aérea dentro del espacio aéreo español estará atendida y controlada según el Reglamento de Circulación Aérea y demás disposiciones afines, nacionales e internacionales, por los Organismos siguientes:

- Centros de Información de Vuelo (FIC).
- Centros de Control de Área (ACC).
- Centros de Control de Aproximación (APP).
- Torres de Control de Aeródromo (TWR).

El FIC y el ACC podrán constituir un solo centro cuando sea conveniente.

Artículo cuarto.—Las Regiones de Información de Vuelo (FIR) abarcarán el espacio aéreo de planta definida y altura comprendida entre el suelo y un nivel de vuelo especificado. Dentro del espacio aéreo de una Región de Información de Vuelo (FIR), los servicios de información de vuelo y de alerta serán facilitados por el correspondiente Centro de Información de Vuelo.

Artículo quinto.—Las Regiones Superiores de Información de Vuelo (UIR) abarcarán el espacio aéreo de planta definida y altura ilimitada a partir del nivel de vuelo que constituya el límite superior del FIR subyacente. Dentro del espacio aéreo de una Región Superior de Información de Vuelo (UIR), los servicios de información de vuelo y de alerta serán facilitados por el correspondiente Centro de Información de Vuelo.

Artículo sexto.—Las Áreas de Control abarcarán el espacio aéreo de planta definida y altura comprendida entre trescientos metros sobre el suelo (como mínimo) y un nivel de vuelo especificado para Áreas de Control del Espacio Aéreo Inferior, o entre dicho nivel de vuelo y el nivel de vuelo que se especifica para Áreas de Control de Espacio Aéreo Superior. En las Áreas de Control se proporcionará servicio de control de área y, donde proceda, servicio de control de aproximación por el Centro de Control de Área del FIR/UIR respectivo, excepto en aquellas Áreas de Control terminal establecidas únicamente con el fin de facilitar servicio de control de aproximación suplementando hacia arriba una o varias Zonas de Control, en las cuales el Organo encargado de facilitar este servicio será el correspondiente Centro de Control de Aproximación.

Artículo séptimo.—Las Zonas de Control abarcarán el espacio aéreo de planta definida que se extiende alrededor de uno o varios aeródromos desde el suelo hasta una altura determinada. Dentro de la Zona de Control se facilitará servicio de control de aproximación por la Dependencia de Control que se designa.

Artículo octavo.—Las Zonas de Tráfico de Aeródromo abarcarán el espacio aéreo, de planta y altura definidas, que se extiende desde el suelo alrededor de un aeródromo controlado. En cada Zona de Tráfico de Aeródromo se proporcionará, dentro de los límites de visibilidad y altura de nubes, control de aeródromo por la Torre de Control (TWR) correspondiente.

Artículo noveno.—Se establecen las siguientes Regiones de Información de Vuelo (FIR):

A) Región de Información de Vuelo de Madrid:

Limitada en planta por una línea que, partiendo del punto cuarenta y cinco grados exactos N. y ocho grados exactos W., va recta al punto cuarenta y cuatro grados veinte minutos N. y cuatro grados exactos W., y de dicho punto, en línea recta, al punto cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos N./un grado cuarenta y siete minutos W.; desde aquí, recta, hasta el extremo occidental de la frontera franco-española; continúa por la línea fronteriza hasta el meridiano cero grados cuatro minutos W.; desde aquí, en línea recta, al punto treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos N./un grado seis minutos W.; de aquí, en línea recta, hasta el punto treinta y cinco grados cincuenta minutos N./dos grados seis minutos W.; de aquí sigue el paralelo treinta y cinco grados cincuenta minutos N hasta el meridiano siete grados veintitrés minutos W.; continúa por dicho meridiano hasta el extremo meridional de la frontera hispano-portuguesa; prosigue a lo largo de la línea fronteriza hasta su extremo noroccidental en la costa del Atlántico en Galicia; sigue a continuación hasta el cuarenta y dos grados cero minutos N./diez grados cero minutos W.; de aquí sigue en línea recta hasta el punto cuarenta y tres grados N./trece grados W.; de aquí sigue también en línea recta hasta el cuarenta y cinco grados N./trece grados W., y finalmente, también en línea recta, hasta el punto de origen cuarenta y cinco grados N./ocho grados W. Las Regiones de Información de Vuelo colindantes con la de Madrid son: FIR Burdeos y FIR París, al N.; FIR Barcelona, al E.; FIR Casablanca, al S.; FIR Lisboa y FIR Lisboa Océanico, al O., y FIR Shanwich Océanico, al NW.